

LEY 9.055

La Plata, 11 de mayo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.715-6.869/977 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 4.2. y

4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Modifícase el destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria —reserva forestal—, de los bienes inmuebles nombrados catastralmente como: circunscripción IX, sección A, manzana 3 y circunscripción IX, sección A, manzana 6, parcelas 1 y 12, inscriptos su dominio bajo los números 855 (106)/67 y 892 (106)/67, respectivamente, ubicados en la localidad de Tornquist, partido homónimo, estableciéndose una nueva finalidad: erección de un complejo turístico.

Art. 2º Dónase a la Municipalidad de Tornquist los inmuebles descriptos en el artículo anterior con el cargo de incorporarlos al complejo turístico aledaño al arroyo Sauce Grande, que construye la mencionada comuna.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 4º Si se cambiare el cargo impuesto por el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo precedente, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil cincuenta y cinco (9.055).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la donación a la Municipalidad de Tornquist, de dos (2) inmuebles ubicados en el partido homónimo y descriptos en el artículo 1º.

Los aludidos inmuebles integran como reserva forestal una mayor extensión que conforma el Vivero Productor Sierra de la Ventana, que, ante el avance urbano, se ve impedido de utilizarlos para sus fines específicos.

La comuna aludida requiere los mismos para afectarlos al complejo turístico aledaño al arroyo Sauce Grande, destacando la importancia que tendrían para el conjunto de las obras encaradas.

Evaluando las razones invocadas que presuponen indudables beneficios, tanto para realzar la belleza panorámica del lugar, como para la población en general, el Estado provincial procede a sancionar la presente ley.